UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXV No. 0188-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXXV del 25 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*".

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del

diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)*";

Que, el Art. 6 de la LOES determina .- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (…)

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo*

los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (…)*";

Que, el artículo 47 de la LOES, dispone: "*Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes*";

Que, el Art. 70 de la Norma IBIDEM manifiesta.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las

instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (…)

Que, el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica. - Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: (…) c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. (…)

Que, el Art. 152 de la Norma Ibidem manifiesta. - Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior manifiesta. - Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas

docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Que, el Art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina. - Tipos de personal académico. Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Que, el Art. 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior manifiesta.- Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados

Que, el Art. 53 IBIDEM manifiesta. - Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Que, el Art. 110 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior manifiesta. - Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos: (…) a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada. (…)

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, el artículo 163 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *El personal académico de la Universidad Estatal Amazónica está conformado por: 1. Profesores/as e investigadores/as: Quienes podrán combinar el ejercicio de la cátedra con actividades de investigación, dirección, gestión institucional y vinculación con la colectividad, siempre que su horario lo permita. 2. Personal de apoyo académico: Incluye técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, ayudantes de docencia e investigación, y otras denominaciones empleadas por las instituciones de educación superior (IES) para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación, sin ser parte del personal administrativo ni del personal académico titular. Este personal tendrá derecho a participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la normativa vigente, en consultorías; y, en otros servicios externos remunerados. Las Modalidades y cuantificación, serán establecidas en mutuo acuerdo con el Consejo Universitario, quien expedirá la respectiva resolución donde se establezca concretamente las estipulaciones de la participación. Los Profesores/ras e investigadores/ras son: titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, mediante concurso*

público de merecimientos y oposición, se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior. La condición del titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley. Los/as profesores/as, investigadores, técnicos docentes, y demás personal académico son servidores públicos sujetos a un régimen propio conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y la normativa vigente en la que se determine el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Los concursos públicos de merecimientos y oposición, serán convocados a través de por lo menos dos medios de comunicación escrito masivo, del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y la página web institucional, la Comisión de Evaluación que llevará a cabo el proceso de evaluación para el ingreso del personal académico de la UEA, se conformará por profesores titulares de la institución y al menos 40% de profesores externos, conforme lo determina el Reglamento de concurso de méritos y oposición de ingreso al personal académico de la UEA.

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 23, numeral 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *(…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos. Se garantiza a los Profesores; Investigadores/as, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con el ejercicio de sus derechos en el cumplimiento de la accesibilidad con calidad a los servicios de educación y apoyos técnicos que demande su integración en el sistema de educación superior*".

Que, con Oficio No. 20-MLPQ-2025 de fecha 25 de agosto del 2025 suscrito por el Dr. Manuel Pérez Quintana dirigido al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta lo

siguiente: *Con saludos cordiales y deseos de éxito en sus funciones, me permito a través de esta comunicación, por mis propios derechos, presentar mi RENUNCIA al cargo de PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 3, dedicación Tiempo Completo, de la Universidad Estatal Amazónica. Cargo al que accedí a través de Concurso Público de Merecimiento y Oposición. Sin otro particular, agradezco a Usted y a la administración, la favorable acogida al presente.*

Que, el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en los puntos del orden del día de la Sesión extraordinaria XXXV de Consejo Universitario el siguiente punto: *3. Conocimiento y de ser el caso aceptar la renuncia al cargo de Docente Titular, Agregado 3 de la Universidad Estatal Amazónica, presentada por el Dr. Manuel Pérez Quintana mediante oficio No. 20 MLPQ-2025 de fecha 25 de agosto de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aceptar la renuncia voluntaria presentada por el Dr. Manuel Pérez Quintana al cargo de Docente Titular Agregado 3 a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica contenida en el oficio No. 20 MLPQ-2025 de fecha 25 de agosto de 2025.

Artículo 2.- La cesación por renuncia voluntaria al cargo de Docente Titular Agregado 3 a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica contenida en el oficio No. 20 MLPQ-2025 de fecha 25 de agosto de 2025 regirá a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la UEA sin perjuicio de su notificación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección de Logística realicen todas las acciones técnicas y administrativas a las que haya lugar a fin de realizar una correcta desvinculación del Dr. Manuel Pérez Quintana Docente de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución al Dr. Manuel Pérez Quintana, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Logística para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para dar fiel cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Cuarta. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco (2025).

Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO